



**ACTA**

**RESUELVE OBSERVACIONES A ETAPA N°3**  
**EVALUACIÓN CURRICULAR**

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO  
**ABOGADA/O**  
LÍNEA "LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN"

**REGIÓN DE TARAPACÁ**

CÓDIGO: CP-05.2023

## **I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –**

La CAJTA ha llamado a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **ABOGADO/A de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se defienden” – Región Tarapacá.**

## **II OBSERVACIONES A LA ETAPA N°3 EVALUACIÓN CURRICULAR. –**

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

### **1) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: NABILA ASSERELLA REBOLLO.**

Estimados Señores Comité de Selección:

Junto con saludar muy cordialmente, vengo a objetar dentro de plazo el resultado del proceso de evaluación curricular informado con fecha 22 de mayo de 2023 por las razones que paso a exponer:

En el ítem denominado *“Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento acreditados sobre las materias descritas”* me fue asignado 0 puntaje. Sin embargo, debió asignarse un puntaje correspondiente a 10 ya que en virtud de los antecedentes aportados en mi postulación cumplo con la exigencia *“Posee 40 o más horas cronológicas de capacitación durante los últimos 5 años”*

A saber, fueron aportados en mi postulación dos certificados de capacitaciones correspondientes al año 2022 en materia relativa a Derecho de Familia, en que se certifica mi participación en el curso sobre *“TÉCNICAS DE MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTOS, MODELOS, Y ETAPAS”*, con una duración de 20 horas cronológicas. Asimismo, en la postulación se acompañó igualmente el certificado donde consta la aprobación del curso de capacitación de *“DERECHO DE FAMILIA Y MEDIACIÓN”*, con una duración de 20 horas cronológicas.

En consecuencia, de la revisión de los puntajes asignados puede constatar que no se consideraron ambos certificados para la asignación del puntaje en el ítem de *“capacitación y/o cursos de perfeccionamiento acreditados sobre las materias descritas”*, asignando con 0 el ítem que debió consignar 10 puntos, atendido el cumplimiento en mi postulación de la consigna *“40 o más horas cronológicas de capacitación durante los últimos 5 años”*

POR TANTO, atendido los hechos descritos ruego al Comité de Selección tener por objetado el proceso de evaluación curricular, revisar los antecedentes aportados en mi postulación y asignando el puntaje correcto en el ítem indicado.

### **PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:**

1° Que, examinados los antecedentes aportados por la candidata, se observa que efectivamente acompañó dos certificados de capacitación en los términos que señala la observación;

2° Que, revisados los certificados se puede constatar de su tenor literal hay una fecha que solo puede ser interpretada como la fecha de expedición del certificado;

3° Que, del mismo tenor se desprende que los certificados no señalan fecha de inicio y término del curso ni antecedentes que permitan determinar la época en que se realizó;

4° Que en virtud de lo dispuesto en las bases Título III, número 4, letra c, párrafo 5 (página 12 párrafo final) los certificados que no cumplen con todos los requisitos allí señalados, entre ellos, la fecha de inicio y términos de curso, no pueden ser considerados ni se les asignará puntaje.

### **POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:**

Se rechaza la observación.

## 2) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: NICOLE GATICA SAEZ.

Nicole Andrea Gatica Sáez, abogada, cédula de identidad N° 16.765.232-8, por medio del presente y encontrándome dentro del plazo establecido en las bases, vengo en formular las siguientes observaciones a la evaluación curricular realizada por el Comité de Selección, publicada en la página web el 22 de mayo de 2023, en los términos que paso a exponer:

1. En relación al punto "experiencia en curaduría ad-litem de NNA", donde se me asignó puntaje "0", hago presente que se acompañó el certificado laboral emitido por la Corporación Opción, el cual acredita que me desempeñé en el cargo de Abogada del centro dependiente de dicha corporación "Programa de Representación Jurídica de Iquique, PRJ Iquique" desde el 02 de abril de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2021, actuando como Curadora Ad Litem en más de 157 causas entre las fechas indicadas, que corresponde a un período de 3 años y 4 meses de experiencia en labores requeridas por este punto de la evaluación curricular, labores de Curaduría desarrolladas respecto de niñas, niños y adolescentes, como corresponde a la naturaleza del Programa y Corporación respectivos.

Por lo expuesto, encontrándose la experiencia en Curaduría Ad-Litem de NNA debidamente acreditada por el certificado adjunto, el cual además cumple los requisitos de validez, toda vez que se encuentra firmado por la Directora Ejecutiva de la Corporación Opción, según lo señalado en la **letra c) etapa N° 3** y en la **TABLA DE PUNTUACIÓN Y PONDERACIÓN** de las Bases del Proceso de Selección Público, considero que no es posible calificar con puntuación "0" dicho ítem, pues se acreditó debidamente la experiencia requerida para el cargo.

2. En relación al punto "experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial", se hace presente que, por la naturaleza del cargo en que esta postulante se desempeñó en el Programa de Representación Jurídica, dependiente de la Corporación Opción, detallado en el punto anterior, fue imprescindible la vinculación y trabajo conjunto con distintos Programas de Reparación de Maltrato (PRM); el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y los programas colaboradores de la red SENAME, así como Fundación Tierra Esperanza, Fundación Mi Casa; Unidad Corta Estadía del Hospital Regional; Oficinas Protección de Derechos (OPD) de las distintas comunas de la Región de Tarapacá; Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ); Fiscalías Locales de Iquique, Alto Hospicio y Tamarugal; distintos colegios y liceos de la Región de Tarapacá; además de otros servicios e instituciones con los que se triangulaba información respecto a la situación proteccional actual de los NNA y coordinar acciones pertinentes en las causas relativas a cada usuario tramitadas conjuntamente ante Juzgados de Familia y de Garantía de esta Región.

Lo expuesto en este punto no consta en certificación explícita debido al detalle a profundidad del trabajo realizado, no obstante, consta en los registros de actas de audiencia en las que participó la suscrita. Sin perjuicio de ser parte íntegra de la labor de un Curador Ad-Litem.

Es menester señalar, además, que el acápite **letra c) N° 3** no requiere que expresamente se señalen los servicios e instituciones con las que se actuó, sino que el tiempo de desempeño y funciones del cargo, lo que está claramente señalado en el certificado del PRJ Iquique de Corporación Opción, siendo la coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorialidad parte implícita de las funciones del cargo desempeñado.

Por lo anterior, resulta improcedente evaluar con puntaje "0" este ítem, por encontrarse acreditado en la misma certificación de la Corporación Opción al ser parte del trabajo de Curaduría, además de encontrarse explícitamente reflejado en las actas de audiencias de las más de 157 causas en que representé a distintos niñas, niños y adolescentes.

### PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

1° Que, planteada la primera observación, de los antecedentes aportados por la candidata, se observa que efectivamente acompañó el certificado laboral en los términos que señala en su libelo;

2° Que, revisado el documento se establece que efectivamente ejerció labores como curadora en 157 causas entre abril de 2018 y agosto de 2021, esto es, más de tres años de ejercicio específico en curadurías, lo que certifica en la forma establecida en las bases, según se resolverá;

3° Que, en su segunda observación la candidata plantea que las labores de coordinación deben entenderse subsumidas en las de curaduría, las que por su naturaleza contienen las mismas funciones por lo que, habiéndose acreditado labores de curadora por más de tres años, también debe otorgársele puntaje por el ítem de coordinación interinstitucional por el mismo período.

4° Que, de acuerdo con las bases del concurso, el comité no tiene facultades para subsumir o interpretar la documentación que se presenta extrayendo más información que aquella que expresamente indica el documento respectivo, por lo tanto, toda información debe desprenderse

expresamente de simple tenor de los certificados y por lo mismo, deben ser emitidos con el contenido expreso señalado en tales bases, el cual exige certificar las funciones, las que pueden estar más o menos especificadas, pero a lo menos, deben aparecer mencionadas, lo que no ocurre en la especie.

5° Que, en definitiva, el tenor mismo de la observación se desprende claramente que la información respecto a las labores de coordinación interinstitucional no parecen en ninguno de los certificados presentados por la candidata y que solo puede inferirse esta información del hecho de haberse ejercido labores de curaduría, por lo que es claro que la candidata no cumplió con los requisitos de las bases que exigen que los certificados den cuenta de las labores de coordinación señaladas, constatándose que no se acompañaron otros documentos o certificados al efecto.

#### **POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:**

- 1.- Que se acoge la observación en cuanto se le otorgan 20 puntos por acreditar más de tres años de experiencia en curadurías;
- 2.- Que por las razones ya expuestas, se rechaza la segunda observación;

#### **3) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: MADELEINE ESCALONA ALBORNOZ.**

Junto con saludar me permito realizar observación a la Etapa de evaluación Curricular, en virtud del numeral 7, de las bases del concurso proceso de selección público Abogado/a línea "La Niñez y Adolescencia se defiende".

La observación en comento, es respecto a no haber sido ponderado la pauta de evaluación respecto a los siguientes ítem:

**- Posee experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia.**

Respecto a este punto, existe una confusión en la ponderación, toda vez, que fue acreditado mediante la certificación de ministro de fe de los Tribunales de Familia de la Región Metropolitana, que poseo experiencia desde el año 2020 en causas en los Tribunales de Familia, sumado, a la certificación respecto a mi experiencia laboral en Cajta.

**-"Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial",**

Respecto a este punto, no fue ponderado, sin embargo, fue acreditado que con fecha 15-03-2020 desde mi participación en Corporación Solidaridad y Desarrollo Abriendo caminos, sumado mi ejercicio en PRM y programa MI ABOGADO hasta la fecha 30-04-2023, he desarrollado coordinación y articulación con la red interinstitucional e intersectorial.

#### **PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:**

1° Que, en cuanto a la primera observación, examinados los antecedentes aportados por la candidata, se observa que efectivamente acompañó tres certificados de empleadores previos más cinco certificados de tribunales, atestados por Ministro de Fe, y cuatro actas y documentos de tramitación judicial;

2° Que, de la revisión de toda la documentación señalada se determinó que acredita un total de 30 meses de litigación, esto es dos años y seis meses lo que otorga el puntaje que se consignó en su oportunidad;

3° Que, se aclara que la experiencia en litigación se debe determinar por los períodos establecidos por los certificados, los que en la especie no son continuos sino que presentan vacíos, por lo que no establecen anualidades completas y el Comité debió proceder, en la especie, a contabilizar el total de meses que acredita cada uno, llegándose a la conclusión ya indicada;

4° Que los certificados de tribunales no aportan mayor tiempo de ejercicio o litigación desde que examinados en detalle, dan cuenta de la asignación de causas pero no indican la fecha en que la postulante paso a ser interviniente, superponiendo períodos a los ya acreditados en los certificados de empleadores, incluso señalado causas ingresadas antes de la titulación de la candidata, por lo que no es posible tener por acreditados los vacíos que deja la documentación referida en el número tres;

5° Que, en cuanto a la segunda observación, examinados los antecedentes aportados por la candidata, se observa que efectivamente los certificados acompañados no acreditan la articulación y coordinación en redes interinstitucionales, desprendiéndose de un único certificado que se refiere a la materia que se acredita menos de un año de tal experiencia;

**POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:**

En virtud de los argumentos ya señalados, se rechazan ambas observaciones.

**4) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: WALDO ACOSTA CONCHA.**

Estimado Comité de Selección, a través del presente vengo en formular observación al acta de tercera etapa de evaluación curricular, publicada en página web de CAJTA con fecha 22-05-2023.

Lo anterior atendido a que en dicha acta no se considera en el subfactor de Estudios de Especialización el antecedente presentado por quien suscribe. En efecto, en su oportunidad, se acompañó dentro de los archivos incluidos en la postulación en "copia de certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o posgrados" el documento (certificado de aprobación) que acredita estudio de especialización en el área de derecho procesal penal, específicamente, el postítulo que lleva por nombre "La reforma Procesal Penal: Aspectos Dogmáticos, Legales y Litigación en Juicio Oral", dictado por la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte, materia que se encuentra dentro de las requeridas en el presente concurso.

Por lo anterior, solicito, se tenga a bien, se considere la observación realizada y en el subfactor de Estudios de Especialización se asigne la puntuación correspondiente a 15 puntos.

**PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:**

1° Que, examinados los antecedentes aportados por el candidato, se observa que efectivamente acompañó un certificados que acredita una diploma en las materias atinentes a las bases del concurso.

**POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:**

En virtud de los argumentos ya señalados, se acoge la observación y se le asignará el puntaje establecido en bases,

**OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: MELISA GONZÁLEZ PAZ.**

Junto con saludar, me dirijo a ustedes con el fin de realizar una observación a la etapa de evaluación curricular, según paso a señalar:

- Se me evaluó con 10 puntos en el ítem "experiencia en litigación..." No obstante, acompañé al proceso certificados de empleadores y también certificados de tribunales, debidamente autorizados por ministro de fe, donde consta mi experiencia en sede familia desde 2017 y en sede penal desde 2019, por lo que supero los 3 años de experiencia.

- en el ítem "experiencia en curaduría ad litem" se me evaluó con 0 puntos, sin embargo acompañé un certificado emitido por recursos humanos, donde consta que trabajé como curadora en Programa Mi Abogado.

En ese sentido, solicito respetuosamente que se revisen los antecedentes que acompañé a la postulación, y se me otorgue el puntaje correctamente.

**PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:**

1° Que, en cuanto a la primera observación, examinados los antecedentes aportados por la candidata, se observa que efectivamente acompañó dos certificados de empleadores previos más cuatro certificados de tribunales, atestados por Ministro de Fe;

2° Que, de la revisión de toda la documentación señalada se determinó que acredita un total de 17 meses de litigación, lo que otorga el puntaje que se consignó en su oportunidad;

3° Que, se aclara que la experiencia en litigación se debe determinar por lo períodos establecidos por los certificados, el Comité debió proceder, en la especie, a contabilizar el total de meses que acredita cada uno, llegándose a la conclusión ya indicada;

4° Que los certificados de tribunales no aportan mayor tiempo de ejercicio o litigación desde que examinados en detalle, dan cuenta de la asignación de causas pero no indican la fecha en que la postulante paso a ser interviniente, superponiendo períodos a los ya acreditados en los certificados de empleadores, incluso señalado causas ingresadas antes de la titulación de la candidata, por lo que no es posible tener por acreditados los vacíos que deja la documentación referida en el número tres;

5° Que en relación a la segunda observación, relativa a la experiencia en curadurías, señalar que efectivamente la candidata aporta un certificado de experiencia en programa Mi Abogado Tarapacá, donde se acredita la experiencia específica, pero por un lapso de seis meses, lo que no asigna ningún puntaje, dado que las bases en este ítem asigna un puntaje mínimo para el lapso de uno a dos años.

#### **POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:**

En virtud de los argumentos ya señalados, se rechazan ambas observaciones.

#### **5) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: PAULA PAVEZ AGUIRRE.**

Junto con saludar, por medio del presente correo quisiera plantear una observación respecto de los resultados de la III etapa correspondiente a la evaluación curricular, debido a que el tenor de las bases del concurso son algo confusas, por cuanto si analizamos lo señalado en la página 9 letra d donde se solicita como antecedente para la respectiva evaluación curricular " *Certificado/s que acredite experiencia laboral/profesional específica, cuando corresponda, según ANEXO N°1 (formato referencial), donde el empleador indique claramente el tiempo de desempeño profesional, funciones y cargo, y las demás menciones exigidas en las presentes bases*" se entiende que cada postulante deberá acreditar su experiencia laboral a través de su empleado las obligaciones más trascendentales que desarrolla cotidianamente como parte de sus funciones, a modo de ejemplo trabajo administrativo, elaboración de escritos, litigación en tribunales de primera instancia, litigación en tribunales superiores, etc con la finalidad de que la comisión evaluadora pueda verificar si se cumple o no con el perfil del cargo que está a disposición

No obstante aquello debemos relacionarlo con lo indicado en el subfactor denominado "experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial" precisado en la página 13, párrafo 3; " *Para el subfactor Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial, los/as postulantes deberán presentar un certificado que dé cuenta de ello. El Certificado será válido sólo si indica claramente el tiempo de desempeño profesional, funciones y cargo*". donde la exigencia aumenta considerablemente e incluso de manera capciosa por dos razones, al ser un puesto para abogado/a curador/a de niño, niña o adolescente entendemos que se deben realizar gestiones e intervenir en todos los asuntos en que el niño, niña o adolescente se vea afectado, ya sea, haciendo intervenciones con el registro civil para un cambio de nombre, gestionando con centros de atención para poder garantizar un adecuado estado de salud, con un programa de reparación de maltrato entre otros. Es en el mismo sentido que como defensora penal pública debo velar por los derecho de mis representados, con el objetivo de que no se vean vulnerados, ya sea, de un imputado libre y con mayor razón de uno privado de libertad, gestionando dentro y fuera de la red solicitando por ejemplo oficios al registro civil para un rut provisorios, solicitando informes a algún programa para obtener insumos respecto de un imputado menor de edad y poder dar una adecuada defensa, gestionar atenciones médicas con cesfam, cosam, solicitar historial clínico al Hospital Regional, solicitar apoyo al INDH cuando algún imputado privado de libertad es violentado por gendarmería, entre otras tantas gestiones que detenta mi función.

En segundo lugar, al ser este sub factor determinante, es necesario que se mencionen dentro de los aspecto preliminares, tanto en los antecedentes generales, como particulares respecto de la línea de representación de niños, niñas y adolescentes, pero sobre todo se indique en los objetivos y perfiles del cargo, donde al leer nuevamente las bases nada se especifica al respecto, por lo que se exige que el postulante indique en su certificación por parte del empleador, algo que ni siquiera dentro de los objetivos del cargo se ha especificado, como una función a desarrollar a nivel interinstitucional o intersectorial por parte de los abogados y abogadas de NAD.

Es por todo lo mencionado que solicito encarecidamente verificar la forma en la que se me ha evaluado en el subfactor de experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectoria, teniendo en consideración el certificado de experiencia laboral

acompañado en la oportunidad respectiva que da cuenta de mis 4 años como defensora penal pública velando por el bienestar de las personas a quienes represento, trabajando coordinadamente con distintas instituciones dentro y fuera de la red, otorgando un puntaje adecuado en atención a mi experiencia acreditada.

## **PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:**

1° Que, efectivamente la candidata acompaña un certificado de experiencia laboral, donde acredita sus funciones como abogada litigante de la Defensoría Penal Pública entre Julio de 2019 y Marzo de 2023, sin perjuicio de ello, el documento no menciona de manera explícita el hecho de desempeñarse en el cargo de curadora que es lo exigido en las bases.

2° Que, de la misma manera, el mismo certificado de experiencia laboral, no señala de manera explícita el trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial, no pudiendo la comisión presumir o inferir tal desempeño sólo por la naturaleza del cargo.

## **POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:**

En virtud de los argumentos ya señalados, se rechazan ambas observaciones.

### **6) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: XIMENA HENRÍQUEZ BUSTAMANTE.**

Estimados, junto con saludar me permito realizar observaciones a la Etapa de Evaluación Curricular, esto en virtud del numeral 7 de las bases del concurso público LÍNEA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DENOMINADA "LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN"

Las observaciones son respecto de los ítems que posteriormente paso a exponer:

#### **-Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento acreditados sobre las materias descritas.**

Respecto de este ítem obtuve 5 puntos, existiendo con esto una confusión, ya que en los certificados de capacitaciones que adjunté suman un total de 41 horas, todas las capacitaciones adjuntas refieren a cursos de especialización en el abordaje, evaluación y tratamientos de niños niñas y adolescentes víctimas vulneraciones de derechos en distintas esferas, principalmente en la sexual, donde se aborda Derechos de la infancia y Adolescencia en cada uno de ellos, Estas herramientas y competencias son de suma relevancia para ejecutar la curaduría de niños con estas características.

#### **-Posee experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia.**

Respecto de este ítem debo señalar que desde el mes de diciembre del año 2019 a la actualidad, soy la abogada del único PRM de la comuna de Pozo Almonte, al cual son derivados todos los niños de la provincia del Tamarugal que cumplen con el perfil de ingreso, una de mis funciones principales es representar ante el Tribunales de Familia de la comuna la presentación de medidas de protección y cautelares destinadas a interrumpir la vulneración del niño, niña o adolescente que son usuarios del programa, compareciendo a las audiencia de los niños que se encuentran en proceso de reparación en nuestro dispositivo, con una plaza continua de 120 niños, niñas y adolescentes sin intermitencia desde el 2019 a la fecha.

#### **- Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial.**

Respecto de este punto, es preciso señalar que desde el mes de diciembre del año 2019 me desempeño como abogada en el Programas de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la comuna de Pozo Almonte, donde ejecuto de forma permanente, continua y eficaz la coordinación con distintas instituciones, estableciendo un conducto de comunicación fluido tanto con los profesionales de las OPD de las comunas de Pozo Almonte, Pica y Huara, como con los Programas de representación jurídica de la Corporación de asistencia Judicial de Tarapacá y demás organismos intervinientes. Es por lo que considero no corresponde la puntuación asignada .

Por lo expuesto solicito se pueda revisar los antecedentes expuestos

## **PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:**

1° Que, respecto de la primera observación se aprecia que la candidata adjunta certificados que solo acreditan entre 24 a 39 horas de capacitación, por lo que se le asigna el puntaje correspondiente a este ítem, si bien, existen otros certificados, estos no cumplen con la información básica requerida en las bases del concurso, como fecha de inicio y término de las respectivas capacitaciones.

2° Que, respecto de la segunda observación, reexaminados los antecedentes de la candidata, esta acredita con certificado de empleador que desempeña labores de abogada litigante de programa PRM por un periodo de dos años y siete meses conforme las fechas del mismo documento.



3° Que, respecto de la tercera observación, reexaminados los antecedentes de la candidata, esta acredita con certificado de empleador que posee experiencia en trabajo, coordinación y articulación

en red interinstitucional, conforme sus labores en programa PRM por un periodo de dos años y siete meses conforme las fechas del mismo documento.

**POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:**

- 1.- En virtud de los argumentos ya señalados, se rechaza la primera observación;
- 2.- Que se acoge la segunda observación en cuanto se le otorgan 15 puntos por acreditar de dos a tres años de experiencia en litigación;
- 3.- Que se acoge la tercera observación en cuanto se le otorgan 15 puntos por acreditar de dos a tres años de experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional.

**III COMITÉ DE SELECCIÓN. -**

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional de Tarapacá		26.05.2023
Sergio Sol Morales	Abogado Coordinador Línea La Niñez y Adolescencia se Defienden- Región Tarapacá		26.05.2023
Andrea Espinoza Valdívía	Abogada Asesora de Gestión Programa Mi Abogado	Concurre al acuerdo pero no firma por encontrarse avocada a sus funciones.	26.05.2023